

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVO A LOS COMISIONADOS DE LA CRE, SUSCRITA POR EL DIPUTADO GERARDO PEÑA FLORES Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El que suscribe, Gerardo Peña Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir a los comisionados de la Comisión Reguladora de Energía en el proceso de nombramiento de reguladores económicos**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Para Beatriz Garfias, el neoliberalismo no se limita a identificar la regulación como alternativa para solucionar fallas de mercado, sino que proporciona soluciones a las fallas del gobierno que llevan a distorsiones del mercado, siendo los órganos reguladores entes que nacen para proteger al consumidor del poder del mercado de los monopolios al acercarlos al marco legal, de forma que esas instituciones se deben caracterizar por su perfil técnico e independencia política.¹

En el contexto de la regulación vale mencionar la certidumbre necesaria para todos los agentes económicos, tanto oferentes como consumidores, o para el caso de las empresas públicas, al ciudadano que recibe servicios públicos. De tal forma que el mercado concede al regulador un papel de árbitro en un mercado donde los jugadores o competidores se conduzcan con arreglo a la legislación y sujetos a las reglas expertas de sus atribuciones.

Las reglas del juego son indispensables para ordenar los servicios públicos y los parámetros económicos. A partir de ahí, la regulación debe ampliar su rango de aplicación actuando como elemento que “interviene en un sistema complejo y coordina las acciones, a fin de obtener un funcionamiento correcto” (Long, 1998, 11).²

En el caso mexicano, cabe recordar al constituyente de 2013 en el que se diseñó una reforma de avanzada, donde el apartado de telecomunicaciones incluyó una amplia agenda de derechos al usuario asequibles con las tecnologías de la información, licitaciones de espectro para el nuevo diseño de mercado que se proyectó, sin precedentes similares, como lo fue una nueva cadena de televisión nacional y las bases para la conectividad escalonada en la mayor parte del territorio nacional.

La reforma estructural en materia de competencia económica y de telecomunicaciones incluyó ingredientes novedosos que se introducen a México con claro sesgo de las mejores prácticas internacionales, desde un innovador proceso de nombramientos de los mandos de los reguladores, precauciones a sus posibles conflictos de interés, barreras a la litigiosidad permanente que años atrás complicaba la aplicación del marco regulatorio, así como, tribunales especializados para dar forma y estructura al nuevo diseño institucional.

Ciertamente, la competencia tiende a incomodar a quienes prefieren la comodidad de un mercado a modo, como claramente el gobierno federal ha venido asediando a los reguladores económicos que han aplicado la legislación vigente y obstruido las arbitrariedades que se han venido intentando:

- Omisión de enviar al Senado propuestas para cubrir las vacantes de Comisionados de la Comisión Federal de Competencia
- Iniciativas para debilitar institucionalmente a los reguladores por parte de los legisladores del bloque oficialista
- Iniciativas que intentan impedir el derecho al juicio de amparo por los agentes económicos por parte de los legisladores del bloque oficialista
- Intenciones de debilitar presupuestalmente a los reguladores.

En Acción Nacional no sólo estamos convencidos que los amparos concedidos ante la política energética del gobierno federal son claros ejemplos del motivo del constituyente para elevar a rango constitucional a los reguladores económicos, impidiendo la arbitrariedad de un gobierno y fallos de mercado por sus políticas como la energética por muchas voces advertida de ir en la dirección equivocada.

La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, guardan un antecedente en su desarrollo institucional con la Comisión Reguladora de Energía (CRE), que desde los años noventa con la apertura de mercados encontraron la necesidad de su creación, y a través de diversos decretos ejecutivos y reformas fueron adaptándose y orientándose a la fortaleza institucional, siendo un camino lento y complicado pero necesario, aunque como puede apreciarse, aún perfectible.

La CRE en 2008 tuvo una de sus más relevantes reformas en las que se le reconoció la autonomía de gestión y de operación, para sumarse a la operativa y técnica, brindándole un alcance legal a su estructura y naturaleza jurídica de alto impacto, se elevó su estructura orgánica del reglamento de la Secretaría de Energía a rango de su ley, además de concederle la capacidad de interpretar su marco legal, aplicar sanciones.

En 2013, junto con la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), la CRE recibió del legislador un marco legal, después de casi 2 décadas de rutas legislativas para dotarle de fortaleza institucional en un mercado tradicionalmente controlado por el Estado viciado de criterios electorales, recaudatorios, o simplemente manejado sin contrapeso alguno por el gobierno en turno.

Las lecciones aprendidas durante tantos años es que la independencia de los reguladores permite su mejor desempeño, con el diseño de un pleno para resolver los asuntos de su competencia, con la clara intención de contrastar visiones y puntos de vista, con independencia de su sector regulado o del propio gobierno. Sujetas a los controles del Poder Judicial y obligaciones de transparencia como sus principales contrapesos.

Durante la discusión de la reforma energética de 2013, que reestructuró el modelo energético de México, una posible fusión de la CRE con la CNH por regular al sector energético fue rechazada por el legislador, entre otras cosas por la alta especialidad que demandan esos sectores, como ejemplo de ello es la creación de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, es decir, se requieren de habilidades más allá de la burocracia tradicional y perfiles de especialidad.

Un corte de caja para la CRE podría ser temprano, con apenas unos años bajo la reforma estructura en materia energética del sexenio anterior, no obstante, el caso de la regulación de las telecomunicaciones si bien podría ser perfectible, ha funcionado bien, con su respectiva reconfiguración completa, tal es el caso del IFT, que, para junio de 2013 a mayo de 2021, reporta una disminución de los precios de las telecomunicaciones en 26.7 por ciento, ello representa un beneficio directo al consumidor y su calidad de vida.³

El sector energético de México, como en el resto del mundo, no es un tema menor, se trata de un insumo esencial para todos los ramos de la actividad económica y la propia vida privada de las personas. La Encuesta Nacional de Consumo de Energéticos en Viviendas Particulares, levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, revela 99 por ciento de hogares iluminado, reconociendo la incursión de las fuentes alternativas.⁴

En tal sentido y por todo lo anterior, que la relevancia del sector eléctrico nacional es incuestionable y la certidumbre jurídica no es un asunto de empresas pues sus consecuencias se trasladan directa e inevitablemente al consumidor, su buen funcionamiento es palpable y a tan sólo un interruptor de distancia.

Para mejor ilustración de la propuesta se presenta un cuadro comparativo:

Por lo expuesto someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se **reforman** los párrafos vigésimo y vigésimo primero, así como las fracciones V y VIII del vigésimo tercero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones **y la Comisión Reguladora de Energía**, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:

I. a XII. (...)

Los órganos de gobierno, de la Comisión Federal de Competencia Económica, Instituto Federal de Telecomunicaciones **y de la Comisión Reguladora de Energía** se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo federal con la ratificación del Senado.

(...)

Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. a IV. (...)

V. Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, **sector energético**, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;

VI. a VII. (...)

VIII. En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del instituto. **En el sector energético no haberse desempeñado con cargos de dirección o su equivalente en empresas sujetas a procedimientos sancionatorios, en los términos que señalen las leyes.**

(...)

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En el plazo de ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico, a fin de adecuar la legislación respecto a los nombramientos de los Comisionados de la Comisión Reguladora de Energía.

Los actuales comisionados de la Comisión Reguladora de Energía concluirán los periodos para los que fueron nombrados.

Notas

1 Garfias, Beatriz. Los órganos reguladores como entes subordinados y a la orden del Ejecutivo. Redalyc. Los órganos reguladores como entes subordinados y a la orden del Ejecutivo

2 Citado por Culebro Jorge y otro. Regulación y evolución de organismos reguladores en telecomunicaciones: El caso de México y Francia (scielo.org.mx).

3 V. El IFT cumple 8 años en medio de bajas de presupuesto, pero resultados tangibles (expansion.mx).

4 Encuesta Nacional sobre Consumo de Energéticos en Viviendas Particulares. Presentación de resultados (inegi.org.mx).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2023.

Diputado Gerardo Peña Flores (rúbrica)

SIL